

EXP-UNC: 0041529/2017**CÓRDOBA, 07 AGO 2018****VISTO:**

El EXP-UNC: 0041529/2017, donde se solicita la contratación con modalidad de Remuneración única (C.R.U-612) del Lic. JUAN CESAR FERNÁNDEZ, DNI N° 20.873.304, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta el 31 de Julio de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplimentados los recaudos exigidos por el Art. 19 inc. b) de la Ord. HCS 5/2012 en cuanto a la documentación que debe obrar en el expediente.

Que, conforme imputación presupuestaria existen fondos suficientes para afrontar dicha erogación.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la aprobación del Contrato Nodocente de Retribución Única de que se trata, a celebrar con JUAN CÉSAR FERNÁNDEZ, DNI N° 20.873.304 que como ANEXO I forma parte de la presente y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º: El presente contrato será afrontado con Recursos Propios y/o Fondos Universitario en Dependencia de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 3º: La Facultad de Ciencias de la Comunicación, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 10 OHCS N° 05/12)

ARTÍCULO 4º: Protocolícese, notifíquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la a la Secretaria de Planificación y Gestión Institucional y al Área de Personal y Sueldos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.-

RESOLUCIÓN FCC N° **678**
Mgter. Mariela L.
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1957-1958

1958

1. The first part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

2. The second part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

3. The third part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

4. The fourth part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

5. The fifth part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

6. The sixth part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

7. The seventh part of the report deals with the study of the reaction of the organotin compounds with the organotin compounds. The results of the study are given in the following table.

07 AGO 2018

678

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCIÓN ÚNICA CON RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, Mgter. Mariela Lucrecia Parisi, D.N.I. 18.017.332, según autorización conferida por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 05/12 del 22 de mayo de 2012, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr. Juan César Fernández, D.N.I. 20.873.304, con domicilio en calle Pasaje Hilario Fernández N°64, 2do Piso, Dpto. "B", CP 5000, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" contrata al Sr. Juan César Fernández y éste acepta a los efectos de realizar tareas administrativas en Despacho de Alumnos de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" cumplirá funciones administrativas en Despacho de Alumnos de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, de lunes a viernes, cumpliendo una jornada laboral de treinta (30) horas semanales, según instrucciones que se impartan. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses y se extenderá desde el 01 de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna. La prolongación en la prestación de los servicios más allá del mencionado plazo no podrá interpretarse como prórroga o renovación tácita del presente. Sin perjuicio de ello, "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de la notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: "EL CONTRATADO" percibirá como remuneración total el importe bruto de pesos diecinueve mil quinientos veintiocho con cuarenta y cuatro centavos (\$19.528,44.-). Esta remuneración es mensual y sobre ella se practicarán los descuentos de ley. La remuneración pactada se encuentra sujeta a las previsiones de la ley de Equilibrio Fiscal N° 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.-----

CUARTA: La presente relación laboral se regirá por las normas legales y por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto N°366/06 del Poder Ejecutivo Nacional, las cuales resultan aplicables para el Sector No Docente de las universidades nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia previsional y de la Seguridad Social.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (Art. 58 de la Ley 25.421), sino con fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con recursos pertenecientes a Fondo Universitario en Dependencia y/o Recursos Propios, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de recursos con los cuales se solventa la misma y al desenvolvimiento o desarrollo de las funciones para el cual se realiza, "EL CONTRATADO" se aviene en caso de que este contrato pueda ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines o por cualquier otra causa que decida la Autoridad que dispuso la presente contratación.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO", en razón de acceder por las tareas encomendadas a "información confidencial" propia de "LA UNIVERSIDAD", que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir con la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con "LA UNIVERSIDAD" también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda

Mgter. Mariela Luc
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

07 AGO 2018

678

"información confidencial" a la que accediere durante toda la relación contractual con "LA UNIVERSIDAD", y aún luego de extinguida, "EL CONTRATADO", se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón de su función, por sí o a través de terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta cláusula implica, en especial, la violación a las prohibiciones previstas en el art. 13, apartados a), b), e) del CCT No Docente aprobado por Decreto N° 366/06. Asimismo declara conocer el art. 12 (deberes) apartados a), b) d), f) y g) del mismo CCT. En el supuesto que "EL CONTRATADO" quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones legales a las que tuviera derecho "LA UNIVERSIDAD", la cual podrá solicitarle las obligaciones de hacer y/o de no hacer necesarias a fin de reparar su incumplimiento. "EL CONTRATADO" declara conocer la ley 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos). A los efectos del presente contrato, se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no necesariamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la FCC y/o de la UNC u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.-----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" declara conocer que su relación con "LA UNIVERSIDAD" finaliza en la fecha prevista en la cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribir el presente, el cual tampoco adquiere en virtud de éste o sus eventuales renovaciones.-----

OCTAVA: "EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento de "LA UNIVERSIDAD" toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia, de cualquier tipo con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "LA UNIVERSIDAD", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna en favor de "EL CONTRATADO", reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: "LA UNIVERSIDAD" en calle Haya de la Torre S/N, 2do Piso, Pabellón Argentina, ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y "EL CONTRATADO" en calle Pasaje Hilario Fernández N°64, 2do Piso, Dpto. "B", CP 5000, Barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.--

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, en la ciudad de Córdoba a los un día del mes de agosto de 2018.-----

[Firma manuscrita]
20-873-304

[Firma manuscrita]
Mgter. Mariela Lucena
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba